



Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta o á una.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Se igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Continuando la adopción de la serie de medidas necesarias para que se cumplan los propósitos del Gobierno respecto de la depuración de prácticas electorales, corresponde ya acordar lo preciso para poner orden en lo que se refiere á la tramitación y despacho de los expedientes de esta índole.

Dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que las Comisiones provinciales resolverán, dentro del término de quince días, las reclamaciones, protestas y excusas que se formulen con ocasión de las elecciones municipales; añade el 9.º, que de los acuerdos de las Comisiones provinciales podrán los interesados apelar ante el Ministerio de la Gobernación; y termina diciendo «que la alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo».

A pesar de lo terminante de este precepto, y de su clara finalidad, reducida á que á la conclusión de dichos plazos quedarán los Ayuntamientos constituidos con los Concejales que en verdad hubieran sido elegidos por el pueblo, no se ha hecho así, incurriéndose, por el contrario, con harta frecuencia, en el abuso de no resolver los expedientes en el plazo de los sesenta días, y prorrogándose indefinidamente este plazo

según lo demandaban las conveniencias políticas.

Para ello y á fin de armonizar esta conducta con el precepto legal, se ideó el sistema de entender que aquel plazo quedaba interrumpido tan pronto como se consideraba necesario pedir algún documento ó antecedente, y abriéndose la mano en acordarlo así.

Extremado el sistema dió por resultado que constantemente haya existido gran número de dichos expedientes paralizados en el Ministerio, y ahora mismo se observa con pena que son muchos los que se incoaron á consecuencia de las elecciones de 1915, que están todavía por resolver.

Sin censura para el pasado, puesto que tenía general asentimiento, pero comprendiendo que ahora que lo tiene no pueden las cosas continuar así, y se hace preciso cambiar de rumbo.

Penetrado de ello el Gobierno y resuelto en su patriotismo á renunciar las ventajas que para toda lucha electoral le ofrece la prolongación de las prácticas hasta aquí seguidas, ha decidido poner término á ellas y restaurar en toda su pureza la letra y la intención de la ley Municipal y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Por lo expuesto, S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer que en adelante rijan las siguientes disposiciones:

1.º Como está mandado, y además recordado por reciente circular de 11 del actual, las Comisiones provinciales fallarán en plazo todas las reclamaciones ante ellas presentadas con ocasión de las últimas elecciones municipales, y remitirán al Ministerio inmediatamente y en los términos prevenidos, los expedientes en que se hubiese interpuesto apelación.

2.º Estos expedientes se resolverán en el plazo de los sesenta días que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

3.º Al efecto, los funcionarios del Ministerio estudiarán y prepararán con tiempo los expedientes, para que puedan con la anticipación necesaria presentarse al despacho. Si el jefe de la Sección correspondiente estimase indispensable al efecto la ayuda temporal de alguno ó algunos fun-

cionarios de otras Secciones, podrá proponerlo desde luego, haciendo al mismo tiempo, indicación de las personas cuyos trabajos pudieran ser más útiles á su juicio, á fin de que sin disculpa de ninguna clase por parte de la Sección, quede en tiempo concluido el servicio que está á su cargo.

4.º Disponiendo el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que el recurso se remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que forman el expediente, y añadiendo que la alzada se resolverá definitivamente en los sesenta días siguientes al ingreso en el mismo, ha de entenderse que la resolución debe recaer en este plazo.

5.º Aunque por lo expuesto la Administración no debe pedir datos ó antecedentes que los interesados pudieran aportar en defensa de su derecho y no lo hicieron, por lo que la resolución ha de recaer en presencia de los que aportaran, si en algún caso el expediente hubiese llegado al Ministerio incompleto y hubiera necesidad de completarlo, habrá de hacerse esto necesariamente en un plazo brevísimo que nunca podrá exceder de treinta días.

6.º El Ministro dará preferencia para el despacho á los expedientes incoados con motivo de las últimas elecciones municipales, dejando para después la decisión de los que proceden de la elección de 1915, á menos que pueda simultanearse la decisión de todos, sin perjuicio de los primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1417

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Nájera, 1.º de Haro y 3.º de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Precios de suscripción

En la Capital:
 Per un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Per un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta el día uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Continuando la adopción de la serie de medidas necesarias para que se cumplan los propósitos del Gobierno respecto de la depuración de prácticas electorales, corresponde ya acordar lo preciso para poner orden en lo que se refiere á la tramitación y despacho de los expedientes de esta índole.

Dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que las Comisiones provinciales resolverán, dentro del término de quince días, las reclamaciones, protestas y excusas que se formulen con ocasión de las elecciones municipales; añade el 9.º, que de los acuerdos de las Comisiones provinciales podrán los interesados apelar ante el Ministerio de la Gobernación; y termina diciendo «que la alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo».

A pesar de lo terminante de este precepto, y de su clara finalidad, reducida á que á la conclusión de dichos plazos quedarán los Ayuntamientos constituidos con los Concejales que en verdad hubieran sido elegidos por el pueblo, no se ha hecho así, incurriéndose, por el contrario, con harta frecuencia, en el abuso de no resolver los expedientes en el plazo de los sesenta días, y prorrogándose indefinidamente este plazo

según lo demandaban las conveniencias políticas.

Para ello y á fin de armonizar esta conducta con el precepto legal, se ideó el sistema de entender que aquel plazo quedaba interrumpido tan pronto como se consideraba necesario pedir algún documento ó antecedente, y abriéndose la mano en acordarlo así.

Extremado el sistema dió por resultado que constantemente haya existido gran número de dichos expedientes paralizados en el Ministerio, y ahora mismo se observa con pena que son muchos los que se incoaron á consecuencia de las elecciones de 1915, que están todavía por resolver.

Sin censura para el pasado, puesto que tenía general asentimiento, pero comprendiendo que ahora que lo tiene no pueden las cosas continuar así, y se hace preciso cambiar de rumbo.

Penetrado de ello el Gobierno y resuelto en su patriotismo á renunciar las ventajas que para toda lucha electoral le ofrece la prolongación de las prácticas hasta aquí seguidas, ha decidido poner término á ellas y restaurar en toda su pureza la letra y la intención de la ley Municipal y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer que en adelante rijan las siguientes disposiciones:

1.ª Como está mandado, y además recordado por reciente circular de 11 del actual, las Comisiones provinciales fallarán en plazo todas las reclamaciones ante ellas presentadas con ocasión de las últimas elecciones municipales, y remitirán al Ministerio inmediatamente y en los términos prevenidos, los expedientes en que se hubiese interpuesto apelación.

2.ª Estos expedientes se resolverán en el plazo de los sesenta días que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

3.ª Al efecto, los funcionarios del Ministerio estudiarán y prepararán con tiempo los expedientes, para que puedan con la anticipación necesaria presentarse al despacho. Si el Jefe de la Sección correspondiente estimase indispensable al efecto la ayuda temporal de alguno ó algunos fun-

cionarios de otras Secciones, podrá proponerlo desde luego, haciendo al mismo tiempo, indicación de las personas cuyos trabajos pudieran ser más útiles á su juicio, á fin de que sin disculpa de ninguna clase por parte de la Sección, quede en tiempo concluido el servicio que está á su cargo.

4.ª Disponiendo el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que el recurso se remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que forman el expediente, y añadiendo que la alzada se resolverá definitivamente en los sesenta días siguientes al ingreso en el mismo, ha de entenderse que la resolución debe recaer en este plazo.

5.ª Aunque por lo expuesto la Administración no debe pedir datos ó antecedentes que los interesados pudieron aportar en defensa de su derecho y no lo hicieron, por lo que la resolución ha de recaer en presencia de los que aportaran, si en algún caso el expediente hubiese llegado al Ministerio incompleto y hubiera necesidad de completarlo, habrá de hacerse esto necesariamente en un plazo brevísimo que nunca podrá exceder de treinta días.

6.ª El Ministro dará preferencia para el despacho á los expedientes incoados con motivo de las últimas elecciones municipales, dejando para después la decisión de los que proceden de la elección de 1915, á menos que pueda simultanear la decisión de todos, sin perjuicio de los primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1417

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Nájera, 1.ª de Haro y 3.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

DELEGACION

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Provincia de Logroño

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1917.

Número del Catastro.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pts. Cts.	ALTAS	BAJAS	Tasación Pts. Cts.
							Estéreos	Estéreos	
16	Grávalos	Cabeza Mayor	Grávalos	»	»	»	»	»	»
17	Idem	La Gil Tomás	Idem	»	»	»	»	»	»
29	Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	120	48	624	150	100	700
19	Igea	Dehesa de Sierra mala	Igea	»	»	»	»	»	»
32	Leza de Río Leza	Hayedo	Leza de Río Leza	»	»	»	»	»	»
105	Logroño	Cañada Valsalado	Logroño	»	»	»	»	»	»
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	50	40	800	»	»	»
56	Matute	Marrachán	Matute	»	»	»	»	»	»
66	Manzanares de Rioja	Guárdias ó Robledal	Manzanares de Rioja	»	»	»	»	100	100
35	Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	»	»	»	100	50	350
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	»	»	»	»	500	500
71	Nieva de Cameros	La Solapa	Nieva de Cameros	»	»	»	»	»	»
5	Ocón	Las Ruedas	Ocón	»	»	»	»	100	100
6	Idem	Vallejondo	Idem	»	»	»	»	100	100
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	»	»	»	»	»	»

Montes declara

(1) Véase el Boletín núm. 151.

DE HACIENDA

Sección Facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Continuación (1)

PASTOS			ESTACIÓN PARA EL GANADO		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		CAZA	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES	
NÚMERO DE CABEZAS			Tasación	Lanar y mayor	Cabrio	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Hec- tolitos				Tasación Ptas.
Lanar	Cabrio	Mayor	Pts. Cts.											
100	10	»	150	»	Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	»	»	»	»	»	
100	15	»	162 50	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
255	60	30	465	»	Id.	Id.	»	»	»	10	70	50	1909	
														Los árboles por subasta así como las leñas altas que se obtendrán de la corta de 300 encinas. Las leñas bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación. Los frutos por subasta así comola caza para 5 escopetas en la tasación total de 250 pesetas.
700	100	»	900	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	70	970	Los pastos por subasta ó aceptación. La caza á favor del rematante D. Isaac Herce para 7 escopetas, siendo este el segundo año de los cinco del contrato.
250	60	20	430	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	430	Los id. por id. ó id.; y corresponden mancomunadamente á Trevijano, Leza de Río Leza y Ribaflecha.
100	»	25	200	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	200	»
300	20	30	430	»	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	»	60	420	»	1650	Los árboles por subasta así como los frutos. Los pastos por subasta ó aceptación.
200	20	20	300	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	300	Los pastos por subasta ó aceptación.
300	60	60	600	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	700	Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación.
200	100	10	430	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	40	820	Las id. altas por limpia en 8 hectáreas. Las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. La caza para 4 escopetas por subasta por 5 años en la cantidad total de 200 pesetas. Los pastos por subasta ó aceptación.
800	200	80	1440	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	52 60	1992 60	Las id. bajas por roza dejando resalvos en 30 hectáreas. La caza para 7 escopetas á favor del rematante D. Alfredo Arjona, siendo este el tercer año de los cinco del contrato. Los pastos por subasta ó aceptación.
100	25	»	150	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	150	»
400	100	»	600	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	700	Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación.
250	50	»	350	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	450	Las id. por id., id. id. en 9 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación.
200	40	22	346	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	346	Los pastos por subasta ó aceptación.

(Se continuará).

Administración de Contribuciones

Contribución Territorial

CIRCULAR 1498

En la Circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Noviembre último, se señalaba como plazo para la presentación de los Repartimientos de Rústica y Urbana, el día 15 del mismo. Fueron muy contados los Ayuntamientos que en dicha fecha dejaron cumplido este servicio y se hizo preciso recordarlo en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del mismo mes.

Posteriormente se ha dirigido esta Administración en oficio individual á cada uno de los señores Alcaldes que no habían remitido los citados documentos cobratorios, y como, á pesar de ello, y sin tener en cuenta lo avanzado de la época, quedan sin remitir los de los pueblos que á continuación se relacionan, se les requiere nuevamente para que en el improrrogable plazo de ocho días dejen presentados los referidos documentos cobratorios, advirtiéndole que pasado ese plazo se propondrá al señor Delegado la imposición de la multa que señala el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de las demás responsabilidades que dicho artículo determina, para el caso de que, por culpa de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no pueda darse principio á la cobranza del primer trimestre á su debido tiempo.

Logroño, 28 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los Repartimientos de Rústica y Urbana para el año 1918.

- | | |
|--------------------|---------------------------|
| Abalos | Leza de Río Leza |
| Abelda | Matute |
| Alfaro | Mentalbo |
| Almarza | Murillo de Río Leza |
| Anguiano | Ocón |
| Arenzana Arriba | Ojacastro |
| Arnedillo | Ollauri |
| Arnedo | Pazuengos |
| Ausejo | Quel |
| Autol | Ribaflecha |
| Azofra | Rincón de Soto |
| Bañares | Rodezno |
| Baños de río Tobía | Sajazarra |
| Bezares | San Asensio |
| Briones | San Millán de Yécora |
| Briñas | San Román |
| Calahorra | San Torcuato |
| Camprovín | Santurde |
| Canales | Santurdejo |
| Carbonera | Santa Coloma |
| Castroviejo | Sorzano |
| Cellorigo | Sotés |
| Cenicero | Tirgo |
| Cidamón | Torreçilla sobre Alesanco |
| Cihuri | Torrementalbo |
| Corperales | Tobia |
| Cuzcurrita | Tricio |
| Ezcaray | Tudelilla |
| Estollo | Turruncún |
| Foncea | Ventrosa |
| Fonzaleche | Villalba |
| Fuenmayor | Villamediana |
| Galbarruli | Villar de Arnedo |
| Gimileo | Villarta Quintana |
| Hervias | Villarroya |
| Herramélluri | Viniégia Arriba |
| Hormilla | Zenzano |
| Hormilleja | Zorraquín |
| Jubera | |
| Lagunilla | |
| Lardero | |
| Ledesma | |

Logroño, 28 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Comisión de Evaluación

1493

Ultimados los repartimientos de rústica y pecuaria de este término municipal, que han de servir de base para la cobranza de dichas contribuciones en el próximo año de 1918, quedan dichos documentos, así como el Padrón de edificios y salares formado para dicho año, expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, por el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Logroño, 26 de Diciembre de 1917.—El Presidente de la Comisión, Joaquín Purón y Rubio.

Obras Públicas

Personal

1496

Por orden de la Dirección General de Obras públicas de 3 de Octubre último y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado, se han concedido premios reglamentarios en metálico al Capataz Gregorio Gallo Cuesta y al Caminero Eusebio Orive Losada, por el celo demostrado en el servicio que les está encomendado.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha orden, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para satisfacción de los interesados y estímulo de sus compañeros.

Logroño, 27 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, D. Pagola.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE LOGROÑO

1438

Don Julio de Leonardo y Urbiquiain, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que desde esta fecha queda expuesta en la Contaduría municipal, la copia del acta en que la Junta municipal acordó en sesión celebrada el día de ayer, la adopción de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año de mil novecientos dieciocho, y relación expresiva de las especies de consumos á que se refiere dicho acuerdo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este bando, en cumplimiento del artículo 2.º, regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Logroño, 18 de Diciembre de 1917.—Julio de Leonardo.

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el año de 1918, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de Consumos:

ESPECIES	UNIDADES	Precio medio Pesetas	ARBITRIOS Pesetas	Consumo calculado durante el año	TOTAL Pesetas
Jarabes para refrescos.	Litro	2 75	0 50	561	280 50
Gaseosas artificiales.	Id.	0 55	0 02	20.226	404 52
Confituras y dulces secos, en almíbar, turrone y mazapanes sueltos ó en cajas.	Kilogramo	4 »	0 25	20.906	5.226 50
Dátiles.	Id.	1 70	0 25	57	14 25
Orejones.	Id.	2 »	0 13	170	22 10
Almendras.	Id.	3 »	0 20	2.641	528 20
Las demás frutas secas.	Id.	1 25	0 044	441.945	19.445 58
Frutas verdes y hortalizas.	Id.	0 15	0 01	2.700.088	27.000 88
Miel.	Id.	1 25	0 10	2.693	269 30
Pimiento molido.	Id.	2 70	0 20	8.416	1.683 20
Azafrán.	Id.	42 »	1 63	66	107 58
Anís en grano.	Id.	1 75	0 01	1.739	17 39
TOTAL.					55.000 »

Logroño, 18 de Diciembre de 1917.—El Presidente, Julio de Leonardo.—El Secretario, Julio Farias.

FONCEA

1492

No habiendo solicitudes, se anuncia nuevamente la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, de esta villa y de Cellorigo, con el sueldo anual de 240 pesetas, pagadas por trimestres vencidos

El agraciado con dicha plaza, también percibirá 130 fanegas de trigo en Septiembre de cada año por la asistencia facultativa á unas 200 ó más caballerías mayores que existen en esta villa y la de Cellorigo, distante unos cuatro kilómetros de camino de herradura.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en término de veinte días, una vez publicado

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo no se admitirán.

Foncea, 24 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Claudio Salazar.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1450

Pisa Jiménez (a) Bole, Fulgencio; hijo de Juan y de Eloísa, natural de Alberite, de estado soltero, de 19 años, de profesión tratante, domiciliado últimamente en Cenicero, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la carcel del Partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 18 de Diciembre de 1917.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.